

**RESOLUCIÓN N° 011-GPI-P-2015**

**LIC. PABLO JURADO MORENO**  
**PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, en el Suplemento de Registro Oficial Nro.303 del 19 de Octubre de 2010, se publico el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que establece que los gobiernos autónomos descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

**Que**, la contratación de obras permite viabilizar el cumplimiento de los propósitos Institucionales, conforme lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, La Asamblea Nacional Constituyente promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008;

**Que**, el 12 de mayo del 2009, el señor Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009;

**Que**, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública 8. (Reformado por la Fe de Erratas s/n, R.O. 409-S, 22-VIII-2008; y, sustituido por la Disposición Final Segunda, num. 1.7.1, de la Ley s/n, R.O. 48-S, 16-X-2009).establece: Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones "...Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre si, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre si. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas



públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público...".

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en la sección X, Contratos entre entidades públicas o sus subsidiarias, artículo 98, establece.- "...Procedencia.- Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebren:

2. El Estado o las entidades del sector público con:

2.1. (Sustituido por el Art. 7 del D.E. 841, R.O. 512, 15-VIII-2011).- Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público;..."

**Que**, mediante Oficio No. GPI-IF-2015-102-O, del 08 de abril de 2015 suscrito por el Ing. Wilson Eduardo Terán Yopez, Director de Infraestructura Física en su parte pertinente manifiesta:"... Este instrumento legal faculta a IMBAVIAL E.P. realizar este tipo de obras ya que cuenta con capacidad técnica, económica y operativa necesaria; concomitantemente, el procedimiento por Régimen Especial de acuerdo al artículo 99 del Reglamento a la LONSCP, permite acortar los plazos de contractual para su contratación y a su vez cumplir con la planificación institucional. Con los antecedentes expuestos recomiendo que la ejecución de esta obra se le haga mediante la modalidad de Régimen Especial, invitando a la Empresa Pública de Vialidad – IMBAVIAL E.P. , más aún cuando esta al ser una empresa pública de la Prefectura de Imbabura, los réditos que se obtengan, permitirán incrementar su patrimonio para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas y de nuestra institución...".

**Que**, el artículo 68 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública artículo Reformado por el artículo 6 del D.E. 841, R.O. 512, 15-VIII-2011) establece:"....- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General...".



**Que**, el numeral tercero del artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el proceso de licitación se utilizará: *"...Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico..."*

**Que**, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, presupone la conformación de la Comisión Técnica para la fase preparatoria y precontractual, quien se encargará de la tramitación de la licitación y la elaboración de los pliegos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"... Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública..."*.

**Que**, el primer inciso del artículo 18 del Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante.



La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno

**Que**, el cuarto inciso del artículo 18 del Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "... En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director/a Jurídico/a, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

**Que**, mediante certificación de disponibilidad de fondos Nro. 284, Transacción 372 del 12 de Marzo del 2015 conferida por el Doctor Fausto G. Lima Soto, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, consta la partida presupuestaria 04.01.01.01.750105.000.10.01.000, por un valor de USD 1.837.894,24. Denominada "OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS", cuyo detalle es: Adoquinado de la Vía Ilumán- Agato- La Compañía, Cantón Otavalo.

Con los antecedentes expuestos y en uso de mis facultades legales:

#### **RESUELVO:**

**Art. 1.-** Acogerme al Régimen Especial previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debido a la conveniencia técnica, económica y operativa de la contratación; y autorizar el inicio del "Proceso para Adoquinado vía Ilumán- Agato- La Compañía", según informe suscrito por el Ing. Wilson Eduardo Terán Yopez, Director de Infraestructura Física mediante Oficio Nro. GPI-IF-2015-103-O.

**Art. 2.** Designar la conformación de la Comisión Técnica para el proceso de Régimen Especial, referente al Adoquinado vía Ilumán- Agato- La Compañía la misma que estará conformada por:

- a. El señor Ingeniero Marco Jarrin Profesional designado por esta Prefectura quien la presidirá.
- b. El señor Ingeniero Wilson Terán director de Infraestructura, titular del área requirente o su delegado; y,
- c. El señor Ingeniero Jaime Lucero Profesional afín al objeto de la contratación o su delegado.

Intervendrán de ser requeridos, con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director/a Jurídico/a, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.



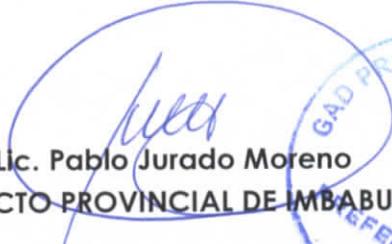
Comisión Técnica que se encargara de la tramitación de Régimen Especial ,la elaboración de los pliegos; y, el análisis de desagregación tecnológica.

**Art.- 3.** Notifíquese con la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica designados para el proceso de Régimen Especial para la ejecución del Adoquinado vía Ilumán- Agato- La Compañía.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, en el despacho de la Prefectura, a los 12 días del mes de abril de 2015.

  
**Lic. Pablo Jurado Moreno**  
**PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA**



Elaborado. rbravo  
Aprobado. aagreda

